2013-11-01-08-P004679

ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "RIOSACTELCOM CIA. LTDA."

OTORGAN:

PABLO ALEXANDER RIOS ABAD Y

HENRY PATRICIO ALDAZ GOMEZ.

CUANTÍA:

$ 400.00

COPIA
NOTARIA OCTAVA

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor CARLOS ERNESTO CUEVA PARDO, Notario Octavo Suplente del Cantón Loja, comparecen los señores PABLO ALEXANDER RIOS ABAD, casado; y, HENRY PATRICIO ALDAZ GOMEZ, divorciado. Ambos comparecientes mayores de edad, por sus propios derechos, capaces según derecho para el actual otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de las respectivas cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "RIOSACTELCOM CIA. LTDA."De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) PABLO ALEXANDER RIOS ABAD, casado, con cedula de ciudadanía Nº 1103835870, de 33 años de edad; Dos) HENRY PATRICIO ALDAZ GOMEZ, divorciado, con cédula de ciudadanía Nº 1900369636, de 36 años; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

en la parroquia San Sebastián, cantón Loja, provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "RIOSACTELCOM CIA. LTDA.". Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"RIOSACTELCOM CIA. LTDA.". CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "RIOSACTELCOM CIA. LTDA.". ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme la Ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social las siguientes actividades económicas: a) Instalación de programas de computación; b) Acceso y provisión de Internet; c) Portadores de telecomunicación sean estos de voz, imagen, datos y video; d) Explotación de medios de información y trasmisión tecnológica que existen a la presente fecha, sean estos alámbricos, inalámbricos, móviles; e) A la explotación de la tecnología local y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, teléfonos, trasmisión de datos, televisión; f) a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y

comercialización de todas clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación; g) Prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo, internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; h) Intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadoras nacionales, manejos de corresponsalías y distribución; i) a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; j) Construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalación de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; y, k) Importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital, celular y convencional. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América

COPIA NOTARIA OCTAVA

($400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y de estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo *nuevas participaciones* y *su pago se lo hará de* la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación *de créditos, por capitalización de reservas y/o* utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el

capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente

COPIA
NOTARIA OCTAVA

contrato social; y c) las demás que se establecieren legalmente. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.-Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario

el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas a la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobré las disposición del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

representaciones y oficinas de la compañía de conformidad con la Ley; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y subscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de

COPIA NOTARIA OCTAVA

socios. Sección Tres.- Del Gerente General ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTAY DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de las actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m)Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE TÉCNICO.- El Gerente Técnico, será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo. Las funciones y

atribuciones del Gerente Técnico los designará la Junta General de Socios, así como cumplirá los que mande la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por sus disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA .- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en la forma como consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura.- El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en una de la Instituciones Financieras existente de esta ciudad de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a PABLO ALEXANDER RIOS ABAD, Gerente General de la Compañía "RIOSACTELCOM CIA.

COPIA NOTARIA OCTAVA

LTDA."; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "RIOSACTELCOM CIA. LTDA."

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR PAGADO
PABLO ALEXANDER RIOS ABAD	200	$ 200
HENRY PATRICIO ALDAZ GOMEZ	200	$ 200
TOTAL:	400	$ 400

Hasta aquí la minuta. Ud. Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena validez. Atentamente; Atentamente.- Dr. Angel Fredy Cabrera Mora.- Abogado MAT.- 11-2007-120.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Angel Fredy Cabrera Mora., afiliado al Foro de Abogados., bajo el número 11-2007-120, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leí da que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Pablo Alexander Ríos Abad.
Céd.- 1103835870

Henry Patricio Aldaz Gomez.
Céd.- 1900369636

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569597
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103922983 CABRERA MORA ANGEL FREDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RIOSACTELCOM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7569597

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2013 21:08:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTICO
COPIA
NOTARÍA OCTAVA

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 08 Noviembre de 2013 Nro. 119707

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la **"COMPAÑÍA RIOSACTELCOM CIA. LTDA"** El valor de $ 400.00 USD Dólares (cuatrocientos dólares con cero centavos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1. Pablo Alexander Rios Abad $200.00
2. Henry Patricio Aldaz Gomez $200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Mauricio Tamariz
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

REV.06-99 COD. 108144

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha trece de noviembre del año dos mil trece y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.13.362, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 28 de Noviembre del año dos mil trece. Loja, 29 de Noviembre del 2013.

EL NOTARIO,

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 5219

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3298
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	450
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1900369636	ALDAZ GOMEZ HENRY PATRICIO	Loja	SOCIO	Divorciado
1103835870	RIOS ABAD PABLO ALEXANDER	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: N0. SC.DIC.L.13.362
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RIOSACTELCOM CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 019856

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Loja

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 18 DE AGOSTO

Nº 019857

INEP. IGM. ea

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.188

Denominación: **RIOSACTELCOM CIA. LTDA.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Octavo**	Fecha: **13/Noviembre/2013**
Fecha de Constitución: **13/Noviembre/2013**	Notario: **Octavo**
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**	Capital: **400**
Representante:	Abogado: **ANGEL CABRERA**

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 27/Noviembre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **RIOSACTELCOM CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo Suplente del cantón LOJA, el 13/Noviembre/2013 .

Atentamente,

Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.188
GMP/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 2165

Loja, 28 NOV 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIOSACTELCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Insertar Firma